



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00446-00
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4
GARANTE: JAIRO PERAFAN DÍAZ

Señora Jueza, a su despacho la presente solicitud que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvese proveer. Barranquilla, agosto 5 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que la entidad BANCO DE BOGOTA S.A., mediante apoderado judicial, solicita se ordene la Aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas DTY-196, el cual se encuentra en posesión de JAIRO PERAFAN DÍAZ, identificado con C.C. 10.526.366. Teniendo en cuenta que el garante no realizó la entrega del vehículo al acreedor garantizado, esta dependencia judicial procederá a librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, por reunir los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo distinguido con placas DTY-196, de propiedad del garante JAIRO PERAFAN DÍAZ, identificado con C.C. 10.526.366, presentada por BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.
2. En consecuencia, oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – DIVISIÓN AUTOMOTORES, para que proceda con la inmovilización del vehículo distinguido con placas DTY-196, clase AUTOMOVIL, carrocería SEDAN, marca MAZDA, línea 3Z6NM5-AUT-1.6, color BLANCO NIEVE PERLADO, modelo: 2018, motor PE40553858, chasis 3MZBN4276JM205123, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante JAIRO PERAFAN DIAZ, identificado con C.C. 10.526.366, sobre lo cual informará a este despacho judicial una vez sea aprehendido y ubicado en el parqueadero autorizado por la Resolución No. DESAJBAR21-19 del 18 de enero de 2021, Servicios Integrados Automotriz S.A.S., cuya dirección es a Calle 81 # 38 - 121 barrio Ciudad Jardín de Barranquilla y teléfonos 3173701084 – 3205411145 – 3207675354, a fin de que pueda ser realizada la respectiva entrega al acreedor BANCO DE BOGOTA S.A., a través de su apoderado judicial Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA.
3. Téngase al doctor MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA en calidad de apoderado judicial de acreedor BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Oficio No.0400

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324a08bd8257ba11f748001a29ea70d5cad6d2a9ef8fd9fc1e5f92874fe3f15f**
Documento generado en 05/08/2021 02:01:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>